CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, con el informe, que en el presente asunto el apoderado de la parte demandante presento escrito de intento de notificación conforme al Art. 291 del CGP a la demandadao visible a PDF 024, el cual viene remitido del correo electrónico: <a href="mailto:carlosnoma@gmail.com">carlosnoma@gmail.com</a>, inscrito en el SIRNA.

Cartago, Valle, Cartago Valle julio 24 de 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO secretario

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) JULIO VEINTICUATRO (24) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** promovido por **OCTAVIO VELEZ ORREGO** contra **GLISELLA DEL PILAR PULGARIN QUICENO** Radicación: 76-147-31-03-

001-2023-00037-00

Auto: 1011

Atendiendo la documentación allegada por el Personero Judicial de la parte demandante en la presente demanda, visible en el ARCHIVO PDF 024 de este legajo digital; mediante la cual se intenta la notificación a la demandada GLISELLA DEL PILAR PULGARIN QUICENO, la cual fue intentada conforme al Artículo 291 del Código General del Proceso.

Al analizar la comunicación remitida a GLISELLA DEL PILAR PULGARIN QUICENO, misma que desde ya se dirá cumple con los postulados contenidos en el Artículo 291 del Código General del Proceso, dicho sea de paso ello en virtud a que el intento de notificación sometido a escrutinio se verificó mediante la utilización de correo postal físico, y la misma desde ahora se repite será de recibo VEAMOS PORQUE:

Pues bien, por un lado, el artículo 291 del CGP regula la forma en que la notificación personal debe practicarse. Así, su numeral 3 dispone que la parte interesada remitirá, por medio de servicio postal autorizado, una comunicación de citación para notificación a quien deba ser notificado.

En el caso de las personas naturales, la comunicación debe ser enviada "a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido

informadas al juez de conocimiento" o al correo electrónico cuando se conozca. En el caso de las personas jurídicas de derecho privado o de las personas naturales comerciantes, la "comunicación deberá remitirse a la dirección [física o de correo electrónico] que aparezca registrada en la Cámara de Comercio [...] correspondiente" (inciso 2, numeral 3, del art. 291 del CGP).

Después de que la comunicación es enviada, si la persona a notificar comparece al juzgado, "se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación" (numeral 5 del art. 291 del CGP). Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, "se procederá a su emplazamiento" a petición del interesado (numeral 4 art. 291 del CGP).

Finalmente, si la comunicación es entregada, pero la persona no comparece a notificarse dentro de la oportunidad señalada, "el interesado procederá a practicar la notificación por aviso". Al respecto, el artículo 292 del CGP señala que el interesado deberá enviar un aviso al sujeto a notificar, por medio del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que envió la citación, mediante el cual se le informará sobre los datos generales del proceso y de la providencia a notificar (inciso 1 del art. 292 del CGP).

Tras examinar la citación remitida a **GLISELLA DEL PILAR PULGARIN QUICENO**, salta a simple brillo de ojo que la misma, cual se anticipó, se allana a los requisitos legales previstos para el enteramiento de quien debe ser notificado, conforme al Art. 291 del CGP.

Es que, en efecto, se decanta que la parte demandante hizo uso del <u>servicio postal autorizado</u> a través de la empresa "POSTACOL" con el designio de lograr la intimación de la demandada ya mencionada, tal como lo estableció el Art. 291 del C.G.P, lo que en principio, lo forzaba al cumplimiento de las solemnidades de dicho estatuto normativo.

Ergo, la parte demandante mediante su apoderado judicial procedió a remitir a GLISELLA DEL PILAR PULGARIN QUICENO, el oficio citatorio a la dirección física donde reside la ejecutada, mismo que aparece acreditado en la solicitud, el cual aparece sellado y cotejado por la empresa postal, también obra la constancia expedida por la entidad postal contratada para la entrega la cual da cuenta que la misiva fue entregada y recibida el día 13 de Julio de 2023 a las 11.15 A.m.; en efecto la destinataria de la misma SI RESIDE EN LA DIRECCION DE LA ENTREGA a su vez en el citatorio se procedió a poner en conocimiento a la destinataria, que una vez recibida la comunicación en debida forma, contaba con 5 -10 o -30 días, ello depende del sitio domicilio de la demandada (en este caso serían 5 días por vivir en el mismo sitio donde se adelanta la demanda Cartago Valle) para comparecer de forma digital a través del correo electrónico del Juzgado o presencial mediante la comparecencia física a la dirección donde se encuentra ubicada la sede a fin de adelantar el acto notificatorio, recibir copias digitales o físicas del traslado, y así trabar la litis, y en caso de no haberse verificado la comparecencia de la demandada dentro del término anterior, proceder a librar el aviso del art. 292 del C.G.P, previa autorización del Despacho.

Por lo anterior, como quiera que se extrae que la documentación allegada se atempera a lo que exigen las disposiciones legales antes descritas, lo actuado por la parte demandante, por intermedio de la empresa de correo "POSTACOL", será de recibo al interior de esta acción.

Corolario a lo anterior, se tendrá en cuenta, para este proceso la citación remitida a **GLISELLA DEL PILAR PULGARIN QUICENO**, conforme al Art. 291 del CGP.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR Y TENER EN CUENTA para este proceso, la citación para notificación personal conforme al Art. 291 del CGP remitida a GLISELLA DEL PILAR PULGARIN QUICENO, según las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el citatorio del Art. 291 del CGP fue recibido por GLISELLA DEL PILAR PULGARIN QUICENO el pasado 13 de julio de 2023 (Ver PDF 024), por lo que en efecto el termino de cinco (5) días con que cuenta para comparecer de forma personal o virtual a este despacho en procura de agotar el acto notificatorio personal, trascurre durante los días 14-17-18-19- y 21 de julio de 2023, por lo que teniendo en cuenta que la demandada no compareció dentro del interregno procesal mencionado en procura de adelantar su notificación personal, desde ya se dirá que se AUTORIZA A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A LIBRAR E INTENTAR CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DE LEY LA NOTIFICACION POR AVISO DEL ART. 292 DEL CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez

### LILIAM NARANJO RAMIREZ

OVC



## JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, <u>JULIO 25 DE 2023</u>
La anterior providencia se notifica por ESTADO
ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario.

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez

# Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 001 Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f67d09734c89ca582c35702108aeb1749492459b5c0d07fbf30c5a239c2d572

Documento generado en 24/07/2023 02:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica